

~~CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL  
PRESENTE.~~

Acuse.

RECIBIDO

2009 MAY 28 PM 5:00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

**Sergio Aguayo Quezada**, en representación de la Agrupación Política Nacional Propuesta Cívica, comparezco ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 362, apartado 1 y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias ante el Instituto Federal Electoral, a presentar queja por irregularidades en la difusión de propaganda electoral en radio y televisión, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 64 del referido reglamento, se precisa lo siguiente.

Recibi escrito constante en 19 folios útiles signado por el C. Sergio Aguayo Quezada con 2 anexos constante de 16 y 13 folios anexo D=10 compacto.

**I. Nombre del denunciante.** Agrupación Política Nacional Propuesta Cívica, por conducto de su presidente y representante, Sergio Aguayo Quezada.

Dirección Jurídica  
Jesús Reyna  
Amo 79  
28/05/09.

Cabe hacer notar que, por acuerdo adoptado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el sábado 23 de mayo de 2009, se modificó la denominación de la Agrupación a Propuesta Política, pero dicha modificación aún no ha sido autorizada por este Instituto Federal Electoral.

**II. Personería.** Se encuentra demostrada con la copia del registro como Agrupación Política Nacional, donde consta que el suscrito es el representante de dicha organización ciudadana, tal como aparece en los archivos que para tal efecto tiene el Instituto Federal Electoral.

**III. Domicilio y autorizados.** Se señala como domicilio, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Sur 4225, Despacho 505, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, delegación Tlalpan, México, Distrito Federal. Asimismo, se autoriza a los ciudadanos Iván Castillo Estrada, Joel Reyes Martínez, Fernando A. España García, Belén Mingramm Estrada y Roberto Allende Trejo, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a nombre de la agrupación, actuar en su representación e imponerse de los autos.

**IV. Denunciado.** Se presenta la queja contra el Partido Político Nacional Verde Ecologista de México (en adelante PVEM), por la difusión de propaganda electoral contraria a la normatividad constitucional y legal.

**V. Narración expresa y clara de los hechos.** Durante los últimos tres meses, aproximadamente, el PVEM ha difundido diversos spots, a través de la televisión, radio e internet, los cuales se estiman contrarios a los principios constitucionales que guían la elaboración de la propaganda electoral.

Para arribar a tal conclusión, resulta necesario establecer, previamente y de manera clara, algunos de los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en torno al contenido de la propaganda político electoral.

En reiteradas ocasiones, el TEPJF se ha pronunciado sobre las características y el contenido que debe guiar la propaganda electoral difundida por los partidos políticos<sup>1</sup>, con el objeto de hacer compatibles los derechos fundamentales previstos en el artículo 6.º constitucional.

Al respecto, el TEPJF consideró que, en el citado precepto, se establecen dos derechos fundamentales distintos: El derecho a la libertad de expresión (primera parte del artículo) y el derecho a la libertad de información (segunda parte).

La distinción entre ambos derechos, según el propio TEPJF, estriba en que la libertad de expresión tutela la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, en tanto que la libertad de información incluye el suministro de hechos que se pretenden ciertos. Asimismo, se consideró que, como en muchas ocasiones resulta imposible o difícil separar en un mismo texto los elementos valorativos de los elementos fácticos, debe atenderse al elemento dominante en un caso concreto.

Al delimitar el ámbito de tutela de cada derecho, el TEPJF consideró que la libertad de expresión goza de un espectro de acción acotado por la propia constitución y no abarca la emisión, por ejemplo, de expresiones que constituyan indudablemente ofensas o insultos (en tanto afectarían los derechos de terceros).

---

<sup>1</sup> Véanse, como ejemplo, las resoluciones emitidas en los expedientes SUP-RAP-31/2006 y SUP-RAP-34/2006 y acumulados.

Por su parte, al establecer el contenido del derecho a la información, el TEPJF recurrió a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y concluyó que tal derecho incluye recibir información veraz y no manipulada<sup>2</sup>, y que en lo concerniente a la dimensión puramente informativa de un mensaje, incluso publicitario, el requisito relativo a la veracidad de la información tiene encuadre constitucional<sup>3</sup>.

Con base en este conjunto de razones, el TEPJF estimó que las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden a la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las

---

<sup>2</sup> Sobre el tema resulta aplicable la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XI, abril de dos mil dos, página 72.

<sup>3</sup> Así lo ha considerado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA**. La libertad de expresión e imprenta goza de una **vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa**. Desde esta perspectiva, se entiende que las **libertades de expresión e imprenta protejan de manera especialmente clara y enérgica el derecho del individuo a expresar sus ideas en materia política**, y que otro tipo de discursos expresivos, como el comercial, estén mucho más desconectados de la función que otorga a estos derechos su singular posición dentro del esquema estructural de funcionamiento de la democracia representativa. En este sentido, la publicidad puede, en ciertos casos y bajo ciertas circunstancias, constituir una aportación al debate ciudadano sobre los asuntos públicos, y puede contribuir a difundir y a dar plasticidad a ideas que pueden y deben legítimamente ingresar en el debate público. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el discurso comercial se reduce simplemente a un conjunto de mensajes que proponen a sus receptores la realización de una transacción comercial y, en esa medida, su producción puede ser regulada por el legislador dentro de límites mucho más amplios que si tratara de un caso de ejercicio de la libertad de expresión en materia política. Si bien no puede afirmarse, ex ante y de manera absoluta, que el discurso comercial esté totalmente fuera del ámbito de proyección de la libertad de expresión, en la mayoría de ocasiones el mismo solamente complementa el libre ejercicio de una actividad empresarial, por lo que le son aplicables las limitaciones legales y constitucionales que se proyectan sobre esta última. Esto es así cuando las limitaciones inciden en la dimensión puramente informativa de la publicidad y la relación de la publicidad con el ejercicio de la libertad de imprenta no se da en el caso concreto. El legislador, por tanto, al considerar la publicidad en cuanto mensaje que da información sobre la oferta empresarial puede someterla a los límites de veracidad y claridad exigibles en este ámbito. (Énfasis añadido.)

cuestiones político-electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además susceptibles de ser comprobados razonablemente, y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada ni incontrovertible del hecho.

Al aplicar estos conceptos en el ámbito de las campañas electorales, resulta claro que la veracidad de las informaciones presentadas como tales al electorado tiene una indudable trascendencia, porque sólo de esa forma se fomenta la consecución de un voto razonado y ampliamente informado.

Es por esto que, como lo ha considerado el TEPJF, la difusión de la propaganda electoral, cuando se trate de información, debe propender a la veracidad y no a la manipulación de los hechos, con el único ánimo de obtener la preferencia ciudadana.

En la especie, se considera que la propaganda difundida por el PVEM, especialmente 4 spots transmitidos en radio, televisión e internet, se aparta de las directrices establecidas por la doctrina judicial electoral, por difundir información inverosímil.

Para el estudio sistemático de los spots, resulta conveniente su clasificación en dos temas: 1. Vale para medicamentos. 2. Vale para la educación.

**1. Vale para medicamentos.** Sobre este punto se han difundido dos spots. En el primer video se observa una secuencia de imágenes que inicia con una familia reunida y se aprecia que en un momento la

madre se desmaya. Posteriormente, la imagen denota que la familia se encuentra en un hospital público, donde el doctor diagnostica un problema de corazón a la madre. En la siguiente escena aparece el padre denotando su inconformidad por la falta de medicamentos, seguida de otra en la cual aparece nuevamente la familia, y una enfermera les informa que los estudios necesarios los programaron en seis meses, por lo que los hijos manifiestan que empezarán a trabajar. Otra imagen muestra a la familia discutiendo por no lograr pagar los estudios y medicamentos. Finalmente, se menciona que si el gobierno no puede dar el servicio, que lo debe de pagar, y que el Partido Verde Ecologista de México tiene las soluciones. Se transcribe a continuación el diálogo del video.

**“Derechohabiente.-** Beso a Mamá de despedida.

**Hija.-** Adiós, Ma.

**Esposa.-** No olviden que los quiero... me siento (se desvanece).

**Derechohabiente.-** ¿Qué pasó, vieja?

**Hijo.-** ¡Mamá, mamá!

**Hija.-** Mamá, ¿qué te pasa?

**Derechohabiente.-** ¡Mi vida!

**Hijo.-** ¡Mamá, despierta por favor, Mamá!

**Hija.-** ¡Mamá, mamá!

**Doctor.-** Señora, tenemos que hacerle un electrocardiograma Dopdem urgente, la válvula de su corazón no está bien.

**Derechohabiente.-** ¡Yo pago mi cuota!

**Esposa.-** ¡Pedro!

**Derechohabiente.-** No se me hace justo que no tengas la medicina de mi esposa.

**Farmacéutico.-** Lo que pasa es que esta medicina sólo la encuentras en la farmacia, ¡y es muy cara!

**Enfermera.-** Le programamos sus estudios hasta dentro de seis meses.

**Hijo.-** Me voy a ir con Juancho a ver si me deja trabajar en su taller.

**Hija.-** Yo puedo seguir lavando la ropa que tenía encargada, pero, pero no sé si nos alcance.

**Derechohabiente.-** ¿Cómo quieres que ahorre, si con lo que gano apenas alcanza para vivir?

**Hijo.-** ¡No puedo creer que te valga la salud de mi jefa, neta que me decepcionas, papá!

**Esposa.-** Juan, no le hables así a tu padre.

**Voz.-** Si el gobierno no te puede dar el servicio, ¡que te lo pague! en el Partido Verde tenemos soluciones, espéralas muy pronto.”

En el segundo video se observa la imagen de una familia que solicita medicamentos en la farmacia de un hospital público para la madre, que se encuentra en mal estado; sin embargo, el empleado les dice que esos medicamentos sólo se consiguen en farmacias privadas. En una segunda secuencia de imágenes, aparece la misma familia con la madre en mejor estado, y agradecen el haber recibido un vale por parte del gobierno por el importe de las medicinas, finalmente, se menciona que para que así funcione el sistema de entrega de medicamentos, se vote por el Partido Verde Ecologista de México, como se advierte del diálogo del video.

**Derechohabiente.-** “No se me hace justo que no tenga la medicina de mi esposa”.

**Farmacéutico.-** “Pero esa medicina solamente la encuentra en las farmacias . . . Y es muy cara.”

**Voz.-** Porque esto es una realidad, el Partido Verde presentó una iniciativa para que den un vale canjeable por medicinas y servicios médicos.

**Risas.**

**Hijo.-** “¡Qué bueno que ya estás bien!”

**Esposa.-** “La verdad, de no ser por el vale que nos dieron, no sé qué hubiera pasado.”

**Derechohabiente.-** “Ahora podemos vivir tranquilos, porque si el gobierno no tiene las medicinas, ahora tendrá que pagárnoslas.”

**Voz.-** Para que esto sea realidad, vota por el Partido Verde.

**2. Vale para educación.** Respecto a este tema, también se han difundido dos spots con propaganda electoral. En el primero se aprecia a una niña preguntando a su profesor sobre un programa de computación, quien no supo responder. En seguida se observa a la niña comentando a su padre que encontró un curso de computación, pero el padre manifiesta que no tiene dinero para pagarlo. En la toma siguiente le notifican al padre que van a hacer exámenes de inglés y computación para ver quiénes continuarán en el trabajo. De ahí se aprecia al padre comentando a su familia la preocupación por los exámenes, y la madre le dice que puede auxiliarse en sus hijos, pero éstos contestan que no pueden porque sólo les enseñan lo básico. Finalmente, se menciona que no es justa la educación que se recibe, por lo que si el gobierno no puede dar la educación necesaria, el Partido Verde Ecologista tiene las soluciones. Se transcribe a continuación el diálogo del video.

**Niña.-** ¡Profesor!

**Profesor.-** ¿Qué pasa, Lety?

**Niña.-** Tengo un problema con la hoja de cálculo...

**Profesor.-** Es lo que hemos aprendido, y... lo que les estamos enseñando...

**Niña.-** Mira, Pa, fui a los cursos de la escuela, hay uno de computación muy bueno y... no sé si con algo ahorrado...

**Papá.-** ¿Cómo quieres que ahorre, si con lo que gano, apenas podemos vivir?

**Patrón.-** Hay recorte de personal y sólo los que manejen hoja de cálculo y que hablen inglés se van a quedar.

**Papá.-** No, pues ¡ya estuvo que me amolé!

**Mamá.-** ¿Cómo te fue?

**Papá.-** De la fregada, me van a correr, tengo que hacer un examen de computación con hoja de cálculo y además hablar inglés.

**Mamá.-** Que te ayude Lety

**Niña.-** Ni de chiste, ¡apenas en la escuela nos enseñan lo básico!

**Niño.-** Igual que en mi salón, no pasamos de “mother and father” ...

**Papá.-** Ahora sí estamos fregados

**Voz.-** No es justo, todos merecemos una buena educación, si el gobierno no puede dártela, en el Partido Verde tenemos soluciones, espéralas muy pronto...”

En el segundo spot se aprecia a un padre de familia preocupado por los exámenes que le van a aplicar en computación e inglés, y la madre le sugiere que se auxilie en sus hijos, pero éstos señalan que no pueden porque sólo les enseñan lo básico. Enseguida se menciona

que el Partido Verde Ecologista presentó una iniciativa para que todos los estudiantes de secundaria reciban un bono para estudiar lenguas extranjeras y computación. En otra toma aparece la hija, quien le dice al padre que ya puede ayudarlo. Asimismo, se observa al padre, quien manifiesta que no lo corrieron de la empresa. Finalmente, se dice que para que funcione el sistema de bonos de lenguas extranjeras y computación, se vote por el Partido Verde Ecologista de México. A continuación se transcribe el diálogo del video.

**Padre de Familia.-** Tengo que hacer un examen de computación con hoja de cálculo, y además hablar inglés.

**Madre de Familia.-** ¡Que te ayude Lety!

**Lety.-** ¡Ni de chiste! ¡Apenas en la escuela nos enseñan lo básico!

**Hijo.-** Igual que en mi salón, no pasamos del “mother and father” .

**Voz.-** Porque esto es una realidad, el Partido Verde presentó una iniciativa para que todos los estudiantes de secundaria reciban un bono para estudiar lenguas extranjeras y computación.

**Lety.-** ¡Ahora sí voy a poder ayudar a mi papá!

**Padre de Familia.-** Familia, ¡no me corrieron, pasé los exámenes!

**Voz.-** Para que esto sea realidad, vota por el Partido Verde.”

En los cuatro promocionales se advierten elementos que permiten identificarlos en el género de información, porque detallan situaciones que se presentan como reales. Ciertamente, en los spots se pretenden destacar hechos que ocurren en las instituciones públicas de salud y de educación, y se resalta la deficiencia del

gobierno para cubrir las necesidades básicas en esos temas, como la insuficiencia de atención, de medicinas y medicamentos, así como de enseñanza del idioma inglés y de computación.

La idea general, que subyace en el primer promocional de cada tema, consiste en introducir al ciudadano a un contexto de conocimiento sobre la problemática común en las instituciones públicas de salud y de educación, lo cual se inscribe, como se dijo, en el marco de propaganda con fines informativos.

En el segundo spot de cada tema, se resalta de nueva cuenta la deficiencia en materia de salud y en educación, y se afirma que el PVEM presentó una iniciativa para que den un vale canjeable por medicinas y medicamentos, y para educación. Posteriormente, en el promocional se incluyen diálogos acerca de que, gracias a ese vale, las personas lograron solventar sus necesidades de medicinas y educativas, y se concluye con la afirmación *para que esto sea realidad, vota por el Partido Verde*.

Esta última parte de los promocionales es la que se considera contraria al derecho fundamental a la información, por incluir afirmaciones carentes de veracidad, las que, en el contexto del promocional, proporcionan una idea equivocada al ciudadano.

En los promocionales se afirma de manera categórica que el *vale en medicinas y en educación*, para que sea realidad, depende del voto a favor del PVEM, lo cual es absolutamente falso, porque aun cuando fuera cierto que dicho partido presentó una iniciativa sobre el

tema, la materialización de esa propuesta no depende del voto de los ciudadanos por esa opción política, sino que el éxito de la medida está sujeto a otros factores que escapan al ámbito de control de ese instituto y, por tanto, no se alcanzarán por el solo hecho de votar por él.

Ciertamente, el hecho de que un partido político presente una iniciativa de ley no significa que vaya a aprobarse por el Congreso de la Unión, pues para ello se requiere todo un procedimiento donde convergen las distintas fuerzas políticas representadas en dicho órgano, lo cual escapa al ámbito de control del partido político. De igual manera, la sola presentación de la iniciativa no implica que el país tendrá los recursos y la infraestructura necesaria para implementar las medidas propuestas.

En efecto, conforme al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aprobación de una iniciativa de ley está sujeta a varias etapas, que inicia con la propuesta ante una de las cámaras, su aprobación en comisiones y en el pleno del órgano, y luego su remisión a la otra cámara, donde seguirá el mismo trámite, para finalmente ser promulgada por el ejecutivo federal.

Como se aprecia, la creación de una ley es un acto complejo en el que, además de la presentación de la iniciativa, se requiere la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como materiales, que de no cumplirse terminarán sin integrar las normas propuestas al sistema jurídico.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que, cuando la ley que se propone crear, implica el desarrollo y la instauración de toda una infraestructura adicional a la que se cuenta en la país para su operatividad (como tener escuelas de computación en todo el territorio nacional) o implica destinar gran cantidad de recursos para ponerla en práctica (como pagar medicinas a toda la población) es imposible que la sola entrada en vigor del texto normativo *haga realidad* los beneficios que se pretenden alcanzar.

Sin embargo, en los promocionales se da la idea de que, al votar por el PVEM, dichas medidas entrarán en vigor en automático, lo cual se aparta del principio de veracidad que debe permear en la propaganda con tintes informativos.

La circunstancia de que en los promocionales se diga que el PVEM presentó una iniciativa de ley, por el contexto en que se ubicó, no sirve para aclarar lo concerniente a los múltiples factores de los que depende la aprobación de una propuesta de esa naturaleza.

Por el contrario, la idea que surge sobre la propaganda es la de que, al votar por el PVEM, se tendrá derecho a un vale para medicinas y medicamentos, y otro para educación, lo cual se aparta de la realidad.

Ciertamente, el contexto lingüístico y gráfico de los promocionales hace patente que su finalidad se orienta a resaltar problemas de salud y educativos, así como las deficiencias del gobierno para atenderlos, con la finalidad de destacar que el PVEM tiene soluciones en torno a ello, y que si se vota por ese partido se

obtendrá un vale para pagar medicamentos y educación en inglés y en computación.

Las connotaciones visuales, sonoras y habladas de los mensajes están orientadas a que el espectador retenga del mensaje la idea acerca de que la obtención de ayuda económica en materias de salud y educativa depende del voto a favor del PVEM, sobre cualquier otro aspecto, pues la referencia a que se presentó una iniciativa en esos temas se torna secundaria y encaminada precisamente a enfatizar el mensaje principal.

Como se dijo, la idea central de los spots se aparta del canon mínimo de veracidad que debe regir la difusión de propaganda electoral, porque no es verdad que, con el voto a favor del PVEM, se vaya a alcanzar la ayuda económica en educación, como se dice en el spot.

Las circunstancias destacadas permiten advertir la clara intención del PVEM de transmitir una idea equivocada acerca de sus propuestas, con el único ánimo de incrementar el impacto comunicativo y captar sufragios a su favor, porque no es posible jurídica ni fácticamente que, de votar por ese partido, se haga realidad la obtención de vales para medicinas y para educación, lo cual debe estimarse contrario al derecho fundamental de información, previsto en el artículo 6.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre este tema, por ejemplo, Javier Pérez Royo ha señalado que, para que el ejercicio del derecho a la información sea constitucional,

tiene que concurrir, entre otros, un elemento de carácter positivo, consistente en la *veracidad*, la cual es una condición necesaria para el ejercicio de ese derecho conforme a la constitución.

El autor también señala que, cuando la información es veraz, tiene relevancia pública, contribuye a formar la opinión pública, la persona objeto de información es pública, y la información es transmitida por profesionales de la información en un medio de información institucionalizado, el ejercicio del derecho a la información es legítimo. Cuando falta alguno o algunos de tales requisitos, empiezan las dudas sobre la legitimidad de su ejercicio<sup>4</sup>.

En el mismo sentido, y al hablar de la correlación entre libertad de expresión y derecho a la información, Daniel Pizarro Ramón establece que, a diferencia de la libertad de expresión, la libertad de información de hechos se desliza al mundo de lo comprobable, hacia aquello que es susceptible de demostración respecto de su exactitud. El derecho a una información veraz alcanza a todos los ciudadanos, quienes se verían seriamente agraviados si los profesionales de la información actuaren con menosprecio de la realidad de los datos<sup>5</sup>.

Estos parámetros de la difusión de la información resultan aplicables a los partidos políticos, porque, como reiteradamente lo ha señalado la Sala Superior, el carácter de entidades de interés público no

---

<sup>4</sup> Véase, Pérez Royo, Javier, Curso de Derecho Constitucional, ed. Marcial Pons, Madrid 2002, p. 438 y 443.

<sup>5</sup> Véase, Pizarro Ramón, Daniel, Responsabilidad Civil de los Medios Masivos de Comunicación, ed. Hammurabi, Buenos Aires 1999, p. 79.

implica en modo alguno que los partidos políticos constituyan sujetos de derecho sustraídos del ámbito público, es decir, del interés general. Los partidos políticos en nuestro país no son órganos estatales ni asociaciones privadas, sino que son asociaciones políticas de carácter intermedio entre los ciudadanos titulares de los derechos fundamentales de carácter político y los órganos públicos, con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Es decir, no tienen el carácter de órganos del Estado, pero tampoco tienen un *status* de entidad privada.

Incluso, gran parte de la doctrina más especializada sobre teoría constitucional ha ubicado a los partidos políticos como verdaderos detentadores de poder, asimilándolos a los poderes públicos tradicionales. Así, por ejemplo, Karl Loewenstein señala que *“el tercer grupo de detentadores del poder son los propios destinatarios del poder, que, al organizarse en los cuadros de los partidos políticos, se elevan a la condición de un detentador del poder independiente participando directamente en el proceso político”*<sup>6</sup>.

Este carácter de los partidos políticos exige que, en la manifestación de sus ideas, se ajusten a los parámetros constitucionales exigibles a los poderes públicos en general, específicamente a la obligación de difundir, en su propaganda electoral, información dotada de veracidad.

---

<sup>6</sup> Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, ed. Ariel, España 1979, p. 36.

Es por esto que, como se ha insistido, la veracidad de los hechos que se difundan como parte de propaganda electoral, constituye un elemento indispensable para integrar una opinión pública informada, que se traduce en un derecho de comunicación entre el informante y el receptor, para garantizar que, al equilibrar los derechos de ambos, el ciudadano tenga los elementos necesarios para formar su convicción política y emitir su sufragio de forma libre<sup>7</sup>.

Por tanto, como la propaganda difundida por el PVEM no se ajusta a los parámetros mínimos exigidos por la Constitución, se solicita a este Consejo General del Instituto Federal Electoral que, una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador, ordene el retiro de los spots e imponga la sanción atinente, por haber violado las normas rectoras de la propaganda electoral, específicamente el artículo 233, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece que la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6.º de la Constitución.

**VI. Medios de prueba.** Para demostrar el contenido de los spots, se adjunta la prueba técnica consistente en un disco compacto que contiene los cuatro mensajes materia de la denuncia.

Asimismo, los spots pueden consultarse en las siguientes direcciones electrónicas.

---

<sup>7</sup> Sobre este tema, Manuel Aragón Reyes ha indicado que *“la naturaleza jurídica de los derechos de comunicación ilustra la problemática del derecho a la información, y más en concreto, a la exigencia de que la misma sea veraz”*. Temas Básicos de Derecho Constitucional, Tomo III, ed. Civitas, Madrid 2001, p. 169.

Spot 1 <http://www.youtube.com/watch?v=H8RfwmUPGkA>

Spot 2 <http://www.youtube.com/watch?v=0DZXWNCs6do>

Spot 3 <http://www.youtube.com/watch?v=-hnSWIFYbJE>

Spot 4 <http://www.youtube.com/watch?v=dGQAT5-zfYw>

En cuanto a la difusión de los spots en radio, televisión e internet, constituye un hecho notorio para este Instituto, ya que fue precisamente por su conducto que se autorizó la transmisión en esos medios de comunicación, por lo que no se requiere de pruebas adicionales para demostrar ese hecho.

Por tanto, se solicita que se recabe la información sobre la transmisión de los spots del Comité de Radio y Televisión, quien cuenta con los datos precisos de dicha transmisión.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

**Primero.** Se turne la presente queja a la Secretaría Ejecutiva o al órgano que corresponda, para que inicie el procedimiento respectivo.

**Segundo.** Ordenar la suspensión de las transmisiones de los spots materia de la queja, como medida cautelar, en términos del artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Tercero.** Una vez desahogadas las diligencias necesarias, se ordene el retiro definitivo de los spots materia de la denuncia y se sancione al Partido Verde Ecologista de México.

**México, Distrito Federal, a 28 de mayo de 2009.**

**A T E N T A M E N T E.**

**Sergio Aguayo Quezada**  
**Representante de la Agrupación Política Nacional Propuesta**  
**Cívica**